

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

El presente contrato es celebrado el día tres (03) de enero del año 2023 entre **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con DNI número 0501-1973-04466, en su condición de comisionado presidente de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-A-2022 de fecha 01 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-44-2022 emitido en fecha 09 de septiembre de 2022, quien en adelante se identificará como **“CREE”** o **“EL CONTRATANTE”** y, **ROSIBEL SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña, doctora en química y farmacia, portadora de la tarjeta de identidad número 0502-1962-00228, con registro Tributario Nacional número 05021962002281, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad denominada **“ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”** o su abreviatura de **“ESA SAN FELIPE S. DE R.L.”**, según consta en el Poder General de Representación número 39 de fecha 07 de mayo de 2018, autorizada por el notario Francis Beatriz E. Discua Matute, e inscrita bajo el número 56 del tomo 225 del Registro Especial de Poderes, con fecha 23 de mayo de 2018 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, poder otorgado por la señora **TOMASA CALIX DE SANTOS**, quien cuenta con facultades suficientes para la celebración de este acto y quien para efecto de este contrato se denominará **“la Empresa”**. **POR CUANTO** el Contratante ha llevado un proceso de cotización número REQ.002-2023 y ha obtenido de la Empresa una oferta para el suministro de combustible diésel por la suma de **VEINTISEIS LEMPIRAS CON 90/100 (L 26.90)** precio unitario por litro, con ajuste económico (Aumento/Rebaja) del precio de conformidad con la estructura de precios que oficializa el Gobierno de la República de Honduras, a la fecha en que se entregue el suministro. Las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y la Empresa, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;
 - b. Requisición de Bienes, Materiales y/o Servicios número 02-2023 de fecha 20 de diciembre de 2022 para la contratación de suministro de combustible diésel para la flota vehicular de la CREE;
 - c. Cotización para compra menor presentada por la Empresa para el Proceso REQ.002-2023, firmada y sellada.
2. Que el objetivo general de la contratación es que la Empresa suministre el combustible diésel necesario para la flota vehicular de la CREE.
3. Para efecto del presente contrato la dirección de las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.

4. El Contratante y la Empresa aceptan las reglas, condiciones, obligaciones y derechos siguientes:
 - a. La Empresa manifiesta que se compromete a suministrar a la CREE una cantidad estimada de 6000 litros de diésel para el consumo anual de la flota vehicular de la CREE, según lo requiera el Contratante.
 - b. El precio de venta del combustible diésel por parte de la Empresa a La CREE será de un monto de **veintiseis lempiras con 90/100 (L 26.90)** por litro, tal y como lo establece la cotización de fecha 20 de diciembre de 2022. El servicio de venta del combustible será a un precio fijo, con ajuste económico de precio el cual puede ser ajustado proporcionalmente en función de los aumentos o disminuciones en el precio oficial del combustible, exigido por el gobierno de Honduras, a la fecha que se entregue el suministro.
 - c. El servicio se requerirá a través de solicitud de suministro de combustible diésel firmada y sellada por la jefatura de servicios generales y con el visto bueno del jefe administrativo.
 - d. El corte para trámite de pago será el 25 de cada mes. Para trámite de pago deberá remitir facturas, recibos y solvencias electrónicas fiscal y pagos a cuenta.
 - e. El Precio y Forma de Pago del presente contrato será de la siguiente forma:
 - i. Por el suministro de diésel, el Contratante pagará a la Empresa lo que equivale al valor total que indiquen las facturas que la Empresa remita al Contratante.
 - ii. La fecha de corte será el 25 de cada mes, fecha en la que la Empresa deberá remitir al Contratante el respectivo recibo y facturación CAI, correspondiente a la totalidad de mandados efectuados para cada mes.
 - iii. El Contratante se encargará de cubrir el costo de las gestiones bancarias u otros servicios similares cuando aplique.
 - iv. El Contratante se compromete en realizar el pago correspondiente en los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir del día de recepción a entera satisfacción los documentos de cobro a través del sistema SIAFI.
 - f. El combustible suministrado por parte de la Empresa será en todo momento de excelente calidad.
 - g. El horario en el que El Contratante podrá solicitar suministro de combustible será de 5 A.M. hasta las 5 P.M. los 7 días de la semana.
 - h. Ambas partes acuerdan llevar un registro y control del diésel suministrado a los vehículos del Contratante.
 - i. Para cada uno de los servicios solicitados por el Contratante se generará una Orden de Servicio según el Anexo #1 del presente contrato.
5. Los derechos y obligaciones de la Empresa están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato. La suscripción del presente no genera ninguna relación empleado-empleador entre el Contratante y los empleados de la Empresa. En ningún momento los empleados de la Empresa serán considerados como empleados o funcionarios del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza.
6. La vigencia de este contrato inicia a partir de su firma y finaliza el 31 de diciembre del año 2023.
7. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si la Empresa incumple las obligaciones señaladas en este documento. La resolución del Contrato se verificará mediante

- un aviso previo cursado por escrito con diez (10) días calendario de anticipación.
8. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
 9. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:
a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **b.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **c.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **d.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **e.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **f.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **g.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores de la sociedad ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte de la Empresa: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya



incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva de la Empresa y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

10. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)



ROSIBEL SANTOS CALIX
Estaciones de Servicio Automotriz
San Felipe Sociedad de
Responsabilidad Limitada